



INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **EDIFICIO LOS CYPRESES** contra **LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Y OTROS**, con solicitud de desistimiento de recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto adiado 16 de mayo de 2022, y solicitan corrección de los 4, 5, 6 y 7 del auto en mención, en el sentido de ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización de los vehículos y no el levantamiento de la orden inscripción de embargo sobre tales. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinte, (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-00466
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : EDIFICIO LOS CYPRESES
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 20/05/2022 DESISTE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de recurso y solicitud de corrección del auto que ordenó la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

Con memorial de fecha 17 de mayo de 2022, remitido a la 1:14 p.m., la apoderada de la parte demandante **EDIFICIO LOS CYPRESES** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de mayo de 2022. Posteriormente, la apoderada desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación, y en su lugar, solicita sean corregidos los numerales 4,5,6 y 7, como se evidencia a continuación:



RADICADO : 2021-00466
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : EDIFICIO LOS CYPRESES
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 20/05/2022 SUSPENSION PROCESO

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de EDIFICIO LOS CYPRESES, respetuosamente me permito DESISTIR del RECURSO DE REPOSICION interpuesto, y en su lugar solicito al Despacho se sirva CORREGIR los numerales 4, 5, 6 y 7 de la parte resolutive del auto de fecha 16 de mayo de 2022 notificado hoy 17 de mayo de 2022, según el cual se decidió el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los vehículos identificados con placas ISP654, QIA811, EKQ783 y MFS443, toda vez que **lo solicitado fue que se decretara el levantamiento de la orden de inmovilización**, y no el levantamiento de la inscripción del embargo sobre dichos bienes, los cuales deben permanecer embargados hasta que los demandados suscribientes de la solicitud de suspensión del proceso paguen la totalidad de la obligación o termine el proceso por cualquier causa.

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla

Respecto al desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se tiene que señala el art. 316 del C.G.P. numeral

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”.

De acuerdo a la norma transcrita es dable acceder a la solicitud elevada por la parte interesada, puesto que la misma resulta procedente.

Con respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de corrección de auto fechado diciembre 16 de mayo de 2022, se indica por la memorialista que la parte resolutive, numerales 4,5,6 y 7 se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los vehículos con identificados con placas **ISP-654, QIA-811, MFS443, EKQ783**, siendo lo correcto el levantamiento de la orden de inmovilización de los mismos. Señala, que los bienes deberán permanecer embargados hasta que se cancele la totalidad de la obligación o se termine el proceso por cualquier causa.

Al respecto se anota lo siguiente:



RADICADO : 2021-00466
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : EDIFICIO LOS CYPRESES
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 20/05/2022 SUSPENSION PROCESO

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Analizada la solicitud de suspensión, se observa que efectivamente la apoderada de la parte demandante, solicita únicamente el levantamiento de la orden de inmovilización de los vehículos, debiendo permanecer vigente la orden de embargo, por lo que se accederá a la solicitud de corrección solicitada.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte interesada, Abogada Rosario Movilla Suárez, conforme a la parte motiva de este proveído.

2.- CORRÍJASE los numerales 4, 5, 6 y 7 del auto de fecha 16 de mayo de 2022, los cuales quedarán así:

4.- ACÉPTESE la solicitud de LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **ISP-654**, marca MAZDA, línea 3, modelo 2017, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, color GRIS METEORO, motor PE40449989, chasis 3MZBM4278HM121549, de propiedad de la demandada LAURA CAROLINA ROMERO RODRIGUEZ identificada con CC 1.140.876.652.

5.- ACÉPTESE la solicitud de LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **QIA-811**, marca NISSAN, línea MURANO, modelo 2009, clase CAMPERO, servicio PARTICULAR, color NEGRO, motor VQ35300526C, chasis JN1TANZ50Z0602826, de propiedad de la demandada SUSANA RODRIGUEZ GUERRA identificada con CC 45.490.207.

6.- ACÉPTESE la solicitud de LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **MFS443**, marca HONDA, línea FIT LX, modelo 2012, clase AUTOMÓVIL servicio PARTICULAR, color BLANCO TAFFETA, motor L13Z12902798, chasis 93HGE6840CZ502808, de propiedad de la demandada SUSANA RODRIGUEZ GUERRA identificada con CC 45.490.207.

7.- ACÉPTESE la solicitud de LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **EKQ783**, marca KIA, línea SORENTO, modelo 2005, clase CAMPERO, servicio PARTICULAR, color PLATA GRIS OSCURO,



RADICADO : 2021-00466
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : EDIFICIO LOS CYPRESES
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 20/05/2022 SUSPENSION PROCESO

motor G6CU4904530, chasis KNAJC523855307578, de propiedad de la demandada SUSANA RODRIGUEZ GUERRA identificada con CC 45.490.207.

3.- Los demás numerales del auto de fecha 16 de mayo de 2022, quedarán incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c72053f5164713b97b1bf978131485bbefc070488e9f5aa628406f6176f1a9**
Documento generado en 20/05/2022 01:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>